

**VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.**

---

**CERTIFICA:** Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 22 de abril de 2025, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

**3.- ENCARGO A GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN) LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PARA CONCURSAR EN SUBVENCIONES ESTATALES Y EUROPEAS PARA LA EJECUCIÓN DEL “PLAN INTEGRAL DE REGENERACIÓN DEL BARRANCO DE RÍO PALMAS-AJUÍ EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA”. EXPEDIENTE 2024/30640. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Vista la propuesta firmada el 15/04/2025 por la Jefa de Servicio de Medio Ambiente, doña Ana Bella Calero Estévez, y por el Consejero Insular Delegado de Medio Ambiente y Caza, Carlos Rodríguez González, cuyo texto íntegro figura en el Expediente 2024/30640 con ([CSV:35600IDOC262D7C38DFCACFC4FA9145F](http://sede.cabildofuer.es)) en <http://sede.cabildofuer.es>, y que servirá de motivación al presente acuerdo:

*Medio Ambiente  
Expte.: 2024/30640  
Ref.: ACE/USGM*

**Primero.-** Atendiendo a la situación de los barrancos de la isla de Fuerteventura y en concreto al barranco de Río Palmas-Ajuí, el Gobierno de Canarias a través de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, con fecha de 16 de marzo de 2023, encargo la elaboración de un “Plan Integral de regeneración del barranco de Río Palmas-Ajuí en la isla de Fuerteventura”.

La regeneración del barranco de Río Palmas-Ajuí es una prioridad marcada por la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura para recuperar un palmeral histórico sumido en un proceso de deterioro avanzado y poder ser el inicio para la recuperación de suelos y la mitigación de fenómenos erosivos para la consecución de una mejora de la biodiversidad, mediante la recuperación y conservación de hábitats naturales y especies de flora y fauna. En dicho barranco se localizan tres hábitats de interés comunitario, recogidos en el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ES7010024 Vega de Río Palmas (5330 Matorrales termomediterráneos y preestéricos, 92D0 Galerías y matorrales ribereños meridionales y 9370 Palmerales de Phoenix.

**Segundo.-** Para ello, la Consejería de Medio Ambiente emprenderá un conjunto de actuaciones de carácter global, a través de unas líneas de actuaciones y acciones de trabajo, encuadradas en el ámbito de soluciones basadas en la naturaleza.

**Tercero.-** Ante la insuficiencia de medios, el Consejero de Medio Ambiente y Caza, mediante providencia de fecha 25/11/2024, dispone formalizar un encargo con la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado del Cabildo Insular de Fuerteventura, para acometer la gestión del proyecto denominado “Proyecto integral de regeneración del barranco de Río Palmas-Ajuí en la isla de Fuerteventura” a través de una asistencia técnica para la redacción y elaboración de los documentos técnicos administrativos necesarios para concursar en subvenciones estatales y europeas.

**Cuarto.-** Consta en el expediente memoria justificativa de la necesidad de ejecutar el servicio de asistencia técnica para la redacción y elaboración de documentos técnicos administrativos para concursar en subvenciones estatales y europeas para la ejecución del “Plan Integral de

regeneración del barranco de Río Palmas-Ajuí en la isla de Fuerteventura” mediante un encargo a medio propio personificado del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Quinto.-** Atendido el artículo 32 de la LCSP, que regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

**Sexto.-** La sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma. Por acuerdo de Gobierno de 21 de julio de 2015, dicha sociedad mercantil pública quedó adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

**Séptimo.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 19 de abril de 2018, acordó otorgar la conformidad expresa del Cabildo Insular de Fuerteventura a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales, en relación al artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Octavo.-** Considerando que el artículo 2 de los Estatutos de GESPLAN contempla, entre otros, la realización de estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

**Noveno.-** Visto que la actuación objeto del presente encargo encaja plenamente dentro de los sectores de actividad que, conforme a su objeto social, puede llevar a cabo la empresa pública GESPLAN para los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado.

**Décimo.-** Visto que el presente encargo se refiere exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

**Decimoprimer.-** Considerando que la presente propuesta de encargo cumple todos los requerimientos estipulados en relación a los medios propios y servicios técnicos, en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Decimosegundo.-** Consta en el expediente los certificados de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**Decimotercero.-** Consta en el expediente certificado, de fecha 25/02/2025, de D. Miguel Ángel Pérez Hernández, Consejero Delegado de la Sociedad Mercantil Pública “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.” (GESPLAN), acreditando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Directiva 24/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, y en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Decimocuarto.-** Visto que para responder de las obligaciones de contenido económico que se deriven del presente encargo, consta en el expediente el documento de Retención de Crédito por importe de 18.521,61 € con cargo a la aplicación presupuestaria 71410 1700A 2279925 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, referencia 22025000673 y nº operación 220250000303.

**Decimoquinto.-** Consta en el expediente informe jurídico de fecha 31/03/2025, emitido por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, Dña. M<sup>a</sup> del Rosario Sarmiento Pérez.

En atención a lo anteriormente expuesto y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº885/2024, de 23 de febrero, y del acuerdo de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación de fecha 27 de febrero de 2024, quedando atribuida la competencia para aprobar los encargos a medios propios en el Consejo de Gobierno Insular.

Visto el informe de la Interventora Accidental, doña María Dolores Miranda López, de fecha 16 de abril de 2025.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo de Gobierno Insular por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de encargo a la empresa pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), con NIF A38279972, que ostenta la condición de medio propio personificado del Cabildo Insular de Fuerteventura, para la ejecución del servicio de asistencia técnica para la redacción y elaboración de documentos técnicos administrativos para concursar en subvenciones estatales y europeas para la ejecución del “Plan Integral de regeneración del barranco de Río Palmas-Ajuí en la isla de Fuerteventura”.

**SEGUNDO.** Adjudicar a la empresa pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), con NIF A38279972, que ostenta la condición de medio propio personificado del Cabildo Insular de Fuerteventura, el encargo para la ejecución del servicio de asistencia técnica para la redacción y elaboración de documentos técnicos administrativos para concursar en subvenciones estatales y europeas para la ejecución del “Plan Integral de regeneración del barranco de Río Palmas-Ajuí en la isla de Fuerteventura”, por importe de 18.521,61 €.

No es de aplicación el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) en virtud de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que modifica, entre otras, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

**TERCERO. Autorizar y Disponer,** a favor de la empresa pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), con NIF A38279972, el gasto por importe de dieciocho mil quinientos veintiún euros con sesenta y un céntimos (18.521,61 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 71410 1700A 2279925 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, referencia 22025000673 y nº operación 220250000303.

**CUARTO.** La presente Resolución por la que se adjudica el encargo constituye el documento de formalización del mismo y se comunicará formalmente a GESPLAN, adjuntándosele el pliego de prescripciones técnicas particulares que sirve de base al encargo.

**QUINTO.** El plazo de ejecución del servicio será de 4 meses, a partir del día siguiente a la fecha del Acta de inicio del servicio.

El plazo de ejecución del servicio sólo podrá ampliarse por acuerdo expreso del Órgano encomendante y previa justificación de las causas dilatorias.

**SEXTO.** Durante la ejecución del encargo podrán introducirse modificaciones en su objeto o en las condiciones de ejecución del mismo, aplicando el sistema establecido por la LCSP para las modificaciones de los contratos administrativos de obras, en los supuestos de aumento o reducción de mediciones de las unidades de ejecución contempladas en el proyecto, y en los casos en que proceda la inclusión de nuevas unidades de ejecución.

**SÉPTIMO.** La dirección y supervisión de los trabajos encargados corresponderá al responsable del encargo a designar por el órgano de contratación, al que corresponderá supervisar la ejecución de los trabajos y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del servicio.

**OCTAVO.** La facturación del servicio se realizará con carácter mensual con las correspondientes facturas emitidas por la empresa que deberán ser conformadas por el responsable del encargo.

Las facturas se emitirán de conformidad con lo dispuesto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y con los requisitos establecidos en las Bases para la Ejecución del Presupuesto General.

**NOVENO.** La empresa adjudicataria del encargo será responsable, en caso de subcontratación, de que las personas físicas o jurídicas con las que haya subcontratado parte del objeto del encargo, se encuentran igualmente al corriente de sus deudas con la Seguridad Social, anexando el correspondiente certificado que así lo acredite.

Igualmente, la empresa adjudicataria del encargo autoriza que la Corporación Insular pueda consultar la situación, a una fecha determinada, de los trabajadores de la empresa encargada o subcontratada, en su caso.

**DÉCIMO.** En todos los documentos de este encargo deberá figurar el logo del Cabildo de Fuerteventura, junto con el de otras posibles entidades colaboradoras.

**DECIMOPRIMERO.** Se tomarán todas las precauciones necesarias durante la realización de los trabajos, en cuanto a la forma y condiciones de ejecución de los mismos, y se dará cumplimiento a las obligaciones inherentes al RD 1711/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

**DECIMOSEGUNDO.** Además de las que se recogen expresamente en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y las instrucciones que el responsable del encargo disponga, se establecen las siguientes CONDICIONES para la ejecución de los trabajos:

- Las actuaciones objeto de encargo las podrá realizar GESPLAN directamente con sus propios medios materiales y humanos o mediante contratación con terceros. El importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo.
- Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto del presente encargo, quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, quedando sometidos en todo caso, a la LCSP.
- La empresa pública deberá cumplir toda la normativa que resulte de aplicación en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del sector público que le sea aplicable; sobre seguridad y salud en el trabajo, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respetándose así mismo, las instrucciones y especificaciones técnicas aprobadas por el Cabildo de Fuerteventura para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.
- El tipo de vínculo que relacione a GESPLAN con el personal de que disponga para la ejecución de los trabajos derivados del presente encargo, será decidido libremente por la misma. En cualquier caso, GESPLAN tendrá a todos los efectos, la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto de éste los poderes de dirección,

control y disciplinario, y quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. En ningún caso, el presente encargo, implicará la existencia de nexo jurídico alguno entre el mencionado personal al servicio de GESPLAN y el Cabildo de Fuerteventura, por lo que no se producirá al finalizar la vigencia de la misma una subrogación empresarial del Cabildo de Fuerteventura, en los términos previstos en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y legislación complementaria.

- Salvo disposición expresa en contrario por parte del Cabildo de Fuerteventura, la empresa pública deberá gestionar completamente el encargo en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el responsable del encargo. La empresa pública será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo. La documentación y trabajos técnicos que el Cabildo de Fuerteventura pueda entregar a la empresa pública para la ejecución del encargo, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en el mismo, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo de Fuerteventura.
- En el caso de que se produzca la contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encargados, deberán cumplirse especialmente las siguientes condiciones:
  - En cualquier caso, la empresa pública tendrá a todos los efectos la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto de éste los poderes de: Dirección, control y disciplinario, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
  - No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública adjudicataria del encargo y el Cabildo de Fuerteventura, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse al Coordinador del encargo o persona de la empresa adjudicataria del encargo que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito al encargo.
  - En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Fuerteventura y el de la empresa pública adjudicataria del encargo, por lo que no es posible que uno sustituya al otro.
  - La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto de encargo.
- En relación con el responsable de la ejecución del encargo designado por la empresa adjudicataria del encargo: **GESPLAN deberá designar un Coordinador técnico o responsable de la ejecución del encargo**, con la titulación y la experiencia necesaria con el fin de informar, a petición del responsable del encargo, acerca del desarrollo de los trabajos en cualquier momento, de recibir las instrucciones oportunas por parte del responsable del encargo, o de resolver las dudas o problemas que puedan plantearse a lo largo de la ejecución del servicio.
- En relación con las obligaciones de la empresa adjudicataria del encargo:
  - La empresa adjudicataria del encargo asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de los trabajos, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
  - La empresa adjudicataria del encargo velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución de los trabajos encargados desarrollen su actividad sin

extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto de encargo.

- En el caso de que la empresa adjudicataria del encargo incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el Cabildo de Fuerteventura resulte sancionado o condenado, la empresa adjudicataria del encargo deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal, mediante el eventual ejercicio de las acciones legales oportunas.
- Gesplan y todas las personas vinculadas al encargo estarán sujetas a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Comprometiéndose la empresa encargada a informar a todo el personal vinculado al encargo de las citadas obligaciones legales.

**DECIMOTERCERO.** Designar como responsable del encargo al Técnico del Servicio de Medio Ambiente D. Juan Santiago García Martín.

**DECIMOCUARTO.** Este encargo tiene la naturaleza prevista en el artículo 32.6 de la LCSP, y se regirá por las normas especiales, según lo dispuesto en el artículo 4 del mismo, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas o lagunas que surjan con relación a las incidencias que se planteen en la ejecución del servicio.

**DECIMOQUINTO.** GESPLAN deberá cumplir con toda la normativa que resulte de aplicación en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del sector público que le sea aplicable y sobre seguridad y salud en el trabajo. Los contratos que deba celebrar GESPLAN para la realización de las prestaciones objeto del presente encargo, quedaran sometidos a la legislación de contratos en vigor.

**DECIMOSEXTO.** El presente encargo no implicará, en ningún caso, la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN y el Cabildo de Fuerteventura, por lo que no se producirá, al finalizar la vigencia del encargo, una subrogación empresarial del Cabildo de Fuerteventura. Será de exclusiva responsabilidad de GESPLAN el ejercicio en la condición de empresa de todos los poderes de dirección y disciplinarios de tal personal, tanto desde el punto de vista laboral, como de la seguridad social e higiene en el trabajo.

**DECIMOSÉPTIMO.** En todo lo no regulado expresamente en el presente encargo, se aplicará analógicamente, lo dispuesto en la normativa de contratación pública vigente para resolver las dudas y lagunas que surjan con relación a las incidencias de carácter técnico que se planteen en la ejecución de la misma. En ningún caso, serán de aplicación los aspectos que, por su propia naturaleza sean incompatibles con el carácter instrumental de la relación.

**DECIMOCTAVO.** Publicar la presente Resolución en el perfil del contratante, conforme a lo previsto en el artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Contratos del Sector Público (LCSP).

**DECIMONOVENO.** Notificar la presente Resolución a la empresa pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), con NIF A38279972, para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la notificación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

**VIGÉSIMO.** Dar traslado de la presente resolución a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado

directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Puerto del Rosario, a la fecha de la firma digital, el Consejero-Secretario, Víctor Modesto Alonso Falcón.**